



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12DC-00710824
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 6 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 02/2025/SIPOT/4T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0071/08/24
Número de referencia: 0240989

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de agosto del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00307/2024.

C. Emmanuel Navarrete Rodríguez.
Calle Galo Soberon y Parra,
C.P. 39070, Chilpancingo de Los Bravo, Estado de Guerrero.

En atención a su solicitud de exención de fecha 19 de agosto del 2024, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 20 de agosto del 2023, registrada con número de bitácora **12/DC-0071/08/24** y número de documento **0240989** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Proyecto ejecutivo del sistema de agua potable"**, con pretendida ubicación en la Localidad Carrizalillo, Perteneciente al Municipio de Juchitán, en el Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El Proyecto Técnico Ejecutivo del Sistema de Agua Potable, con pretendida ubicación en la Localidad Carrizalillo, Perteneciente al Municipio de Juchitán, en el Estado de Guerrero, pretende dotar del servicio de agua potable a la localidad Carrizalillo ya que el sistema actual termino su vida útil.

El proyecto comprende:

- Rehabilitación de la Galería Filtrante Vertical Existente la cual tiene 2.10 metros de diámetro y una profundidad de 8.10 metros.
- Rehabilitación de la caseta de cloración existente la cual tiene 6.25 metros de largo, 2.26 metros de ancho y 2.20 metros de altura.
- Construcción de la captación de proyecto la cual tiene 2.10 metros de diámetro y una profundidad de 8.10 metros.
- Construcción de la caseta de cloración de proyecto la cual tendrá 6.25 metros de largo, 2.654 metros de ancho y 2.20 metros de altura.
- Rehabilitación de la línea de conducción existente, será de tubería de PVC de 2 ½" de diámetro y una longitud de 491.23 metros; también llevara tubería de fierro galvanizado de 2 ½" de diámetro y una longitud de 21.04.
- Construcción de la línea de conducción del proyecto será de tubería de PVC 2 ½" de diámetro y una longitud 454.20 metros; también llevara tubería de fierro galvanizado de 2 ½" de diámetro y una longitud de 7.84 metros.
- Construcción del tanque elevado de regulación de 70 metros cuadrados.
- Construcción de la red de atarjeas con tubería de PVC de 3" de diámetro y una longitud de 112.50 metros; también llevara tubería de PVC de 2 ½" de diámetro y una longitud de 471.53 metros; además llevara tubería de 2" de diámetro y una longitud de 5,230.76 metros y por ultimo tendrá tubería de fierro galvanizado de 2" de diámetro y una longitud de 50.05 metros.
- Instalación de 190 tomas domiciliarias.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0071/08/24

Número de referencia: 0240989

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de agosto del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00307/2024.

Para la cloración del agua, esta se llevara dentro del tanque de regulación con una capacidad de almacenamiento de 70 m³, para dicha cloración se utiliza hipoclorito de sodio al 10% el cual se almacenara en un rotoplas de 150 litros, este recipiente estará conectado a una bomba dosificadora de cloro para la liberación del mismo, para la cloración del tanque de almacenamiento el cual tendrá una capacidad de almacenamiento de 70,000 litros (70 m³) se le suministrara 300 mililitros de hipoclorito de sodio para desinfectar dicha cantidad de agua cada vez que el tanque se encuentre lleno para después ser distribuida a la población.

COORDENADAS UTM DE LA GALERÍA FILTRANTE VERTICAL EXISTENTE:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1835796.01	525347.46	79	CAPTACIÓN EXISTENTE
2	1835796.65	525353.30	79	CAPTACIÓN EXISTENTE
3	1835793.28	525351.55	79	CAPTACIÓN EXISTENTE

COORDENADAS UTM DE LA CASETA DE CLORACIÓN EXISTENTE:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1835795.06	525358.92	79	CASETA DE CLORACIÓN
2	1835796.52	525363.67	79	CASETA DE CLORACIÓN
3	1835793.12	525363.02	79	CASETA DE CLORACIÓN

COORDENADAS UTM DE LA CAPTACIÓN DE PROYECTO:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1836152.11	525583.70	90	CAPTACIÓN DE PROYECTO
2	1836153.21	525585.73	90	CAPTACIÓN DE PROYECTO
3	1836150.63	525584.93	90	CAPTACIÓN DE PROYECTO

COORDENADAS UTM DE LA CASETA DE CLORACIÓN DEL PROYECTO:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1836159.94	525586.97	90	CASETA DE CLORACIÓN
2	1836160.29	525590.70	90	CASETA DE CLORACIÓN
3	1836159.23	525591.11	90	CASETA DE CLORACIÓN

COORDENADAS UTM DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN EXISTENTE:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1835809.04	525331.33	79	LÍNEA DE CONDUCCIÓN
2	1835881.05	525324.47	84	LÍNEA DE CONDUCCIÓN
3	1835955.69	525320.39	88	LÍNEA DE CONDUCCIÓN
4	1836021.43	525321.03	91	LÍNEA DE CONDUCCIÓN
5	1836096.77	525345.44	93	LÍNEA DE CONDUCCIÓN
6	1836141.59	525347.19	95	LÍNEA DE CONDUCCIÓN



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0071/08/24

Número de referencia: 0240989

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de agosto del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00307/2024.

COORDENADAS UTM DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL PROYECTO:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1836151.59	525571.79	89	LÍNEA DE CONDUCCIÓN
2	1836150.29	525520.42	91	LÍNEA DE CONDUCCIÓN
3	1836156.92	525466.08	93	LÍNEA DE CONDUCCIÓN
4	1836166.48	525423.70	94	LÍNEA DE CONDUCCIÓN
5	1836146.70	525384.34	94	LÍNEA DE CONDUCCIÓN
6	1836147.34	525357.51	95	LÍNEA DE CONDUCCIÓN

COORDENADAS UTM DEL TANQUE DE REGULACIÓN:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1836150.47	525342.98	95	TANQUE
2	1836149.09	525352.00	95	TANQUE
3	1836143.53	525342.82	95	TANQUE
4	1836141.43	525351.67	95	TANQUE

COORDENADAS UTM DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	1836202.90	525441.41	95	RED DE DISTRIBUCIÓN
2	1836377.85	525403.32	97	RED DE DISTRIBUCIÓN
3	1836306.62	525223.08	92	RED DE DISTRIBUCIÓN
4	1836163.16	525229.16	96	RED DE DISTRIBUCIÓN
5	1836062.92	525299.93	93	RED DE DISTRIBUCIÓN
6	1835986.30	525134.18	86	RED DE DISTRIBUCIÓN
7	1836089.83	525060.41	92	RED DE DISTRIBUCIÓN
8	1836223.12	525152.74	94	RED DE DISTRIBUCIÓN
9	1836310.36	525068.87	89	RED DE DISTRIBUCIÓN
10	1836502.49	525185.68	88	RED DE DISTRIBUCIÓN

II. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

III. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0071/08/24

Número de referencia: 0240989

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de agosto del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00307/2024.

IV. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

V. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Delegación determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente referible a obras hidráulicas, 5° inciso A) fracción VI y 6° párrafo III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8° de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5°, inciso A) fracción VI y 6° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada (**RLGEEPAMEIA**); 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 35, fracción X, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Delegación Federal determina, **autorizar la solicitud de exención del proyecto**.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0071/08/24

Número de referencia: 0240989

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de agosto del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00307/2024.

ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinará lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

Deberá:

6. Utilizar materiales permeables que permita la infiltración del agua al suelo y subsuelo.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quáter fracción II, IV y V del Código Penal Federal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0071/08/24

Número de referencia: 0240989

Acapulco de Juárez, Gro., a 29 de agosto del 2024.

Oficio No. ORG/UGA/00307/2024.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promoviente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.-
omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora 12/DC-0071/08/24 y número de documento 0240989.

*ASG/MDJSM/LMV.